CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 193 I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-554423 Interno 013
Fecha de presentación: 29 de agosto de 2023
Fecha de Reparto: 7 de septiembre de 2023

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.NUEVA EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy quince (15) de noviembre de 2023, siendo las 9:40 am, procede el despacho de la PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en cabeza de LUCIA HERNANDEZ RESTREPO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.580 y con tarjeta profesional No.85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderad de la convocante**,** reconocido como tal mediante auto del 19 de septiembre de 2023; igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 con Tarjeta Profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia como apoderada de la entidad convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en virtud del poder para actuar otorgado por el Doctor Marcos Jaher Parra en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica, conforme los documentos aportados previo a la realización de la presente audiencia.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre

la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

La Contraloría se pronunció mediante oficio 2023EE0198734, en el cual señalo que: del análisis efectuado a la solicitud, no consideran pertinente su presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual, se excusan de asistir a la misma.

En el caso de la ANDJE a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: *"se presentó solicitud de conciliación el 29 de agosto de 2023 como requisito de procedibilidad para recurrir a la acción en vía contencioso administrativa, acción de nulidad y restablecimiento del derecho solicitando la nulidad de las resoluciones 171 de 2023 y 1579 del mismo año; con ella se acompañan los soportes y todas las pruebas que nueva EPS en su momento allegó a ADRES mediante las cuales se sustenta el debido pago de una licencia de maternidad a una afiliada extranjera, proveniente de Venezuela, quien cuenta con todos los documentos y por tanto es acreedora al derecho de reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, sin embargo la ADRES considera que no se allegaron todos los documentos y que adicionalmente no se registró debidamente el documento de salvoconducto que tiene la afiliada y que la acredita como afiliada a NUEVA EPS y por tanto acreedora a la licencia de maternidad que se le pagó en su debidamente, en tanto me ratifico entonces en las pretensiones y hechos presentados dentro del escrito y solcito respetuosamente al Despacho me hagan llegar al acta del comité de conciliación mediante la cual declaran su no animo conciliatorio."*.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** con

el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien en su intervención manifiesta que: *"el día 6 de octubre se llevó a cabo el comité extraordinario 152 y en él el comité revisó la solicitud de conciliación presentada por la EPS, y para la oportunidad considera no presentar ninguna fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos del sistema de seguridad social en salud se efectuó en debida observancia de las etapas, los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y Resolución 1716 de 2019. Adicionalmente comentar que los actos administrativos que están siendo objeto de estudio fueron expedidos con debida motivación, con razones de hecho y de derecho y que estas son conocidas por NUEVA EPS en debida forma."*

En vista de los anterior, la Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link de la reunión una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, y la respectiva constancia a la convocante.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, siendo las 9:54 a.m.



LUCIA HERNANDEZ RESTREPO
PROCURADORA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS